

RAD: 08001311000820210031600

REF: SUCESION

Agosto 10 de 2021. Auto Declara Abierto y Radicado.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Agosto Doce (12) dos mil veintiuno (2021)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 589 y 590 del Código de Procedimiento Civil, se

R E S U E L V E:

1º Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor EDGARDO GUZMAN GONZALEZ, persona fallecida el 1 de mayo de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

2º De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del CGP., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de conformidad con el art. 108 ibidem, en concordancia con el art. 10 de Decreto 806 de 2020, lo cual se efectuara mediante publicación del Registro de Personas Emplazadas, publicación que se realizaran por el término de quince (15) días.

3º Reconocer a los señores PAULO GUZMAN ALBARRACIN y MARCELA GUZMAN ALBARRACIN, como herederos del causante EDGAR GUZMAN GONZALEZ, en su condición de hijos de éste y quienes acepta con beneficio de inventario.

4º Reconocer a la señora MARIA EUGENIA ALBARRACIN NIEBLES, en su condición de excónyuge del causante EDGAR GUZMAN GONZALEZ.

5º Reconocer a la señora INGRID YANETH CARDENAS MENDOZA, como cónyuge supérstite del causante EDGAR GUZMAN GONZALEZ. Requierasele para que intervenga en el presente proceso si a bien lo tiene, para lo cual se concede el término de 20 días siguientes al recibo de notificación de este proveído, notificación que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292 del CGP o el Decreto 806 de 2020 – Sent C420 de 2020.

6º De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Dcto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informado el nombre del causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

7º Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

Téngase al Dr. JESUS ANTONIO CABRERA BARRIOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1b36adb1dbfc99df4e20b7b8402a50ddadfa310599273be9a9a62454c8f77d9

Documento generado en 12/08/2021 04:52:18 PM

RAD: 08001311000820210031600

REF: SUCESION

Agosto 10 de 2021. Auto Declara Abierto y Radicado.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>